12:00 Pm
16/5/19

Escrito de Informes
Exp. Nº AA40-A-2017-0174

CIUDADANOS
PRESIDENTA Y DEMÁS MAGISTRADOS DE LA SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.
Su Despacho.-

Quien suscribe, DENNYS JOHANA ALFONSO LENES, venezolana, abogada, titular de la cédula de identidad Nº 16.555.786, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 150.950, actuando como sustituta del ciudadano Procurador General de la República, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según se desprende de instrumento poder otorgado por ante la Notaría Publica Undécima de Caracas de Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 29 de enero de 2019, bajo el Nº 23, Tomo 12 del Libro de Autenticaciones de esa Notaría, el cursa en los autos; estando dentro del lapso previsto acude ante su competente autoridad para que tenga lugar la **conclusiones escritas relacionadas con la audiencia de juicio** a que se contrae el artículo 82 y siguientes de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el juicio que cursa bajo el expediente Nº AA40-A-2017-0174, contentivo del recurso de nulidad conjuntamente con Amparo Constitucional interpuesto por el ciudadano **LENIN ALBERTO CHINCHILLA MORENO,** titular de la cédula de identidad Nº6.216.462, asistido por el Abogado José Alberto Navarro Márquez, inscrito en el instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 41.306. Para tales efectos de inmediato procedo a exponer las razones que asisten a nuestra representada en los siguientes términos.

I
ANTECEDENTES

En fecha 14 de marzo de 2017, el ciudadano Lenin Alberto Chinchilla Moreno antes identificado, interpuso ante esa Honorable Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia recurso de nulidad conjuntamente con amparo constitucional en contra de las Providencias Administrativas Nº SNAT/2009-0002344, SNAT/2010-0007, SNAT/2011-0009, SNAT/2012-0006, SNAT/2013-0009, SNAT/2014-0008, SNAT/2015-0019, SNAT/2016/011 y SNAT/2017-0003, dictadas por el Servicio Nacional

Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT en lo sucesivo), publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.127, 39.261, 39.623, 39.866, 40.106, 40.359, 40.846, y 6.287, Extraordinario de fechas 26/02/2009, 04/02/2010, 24/02/2011, 16/02/2012, 06/02/2013, 19/02/2014, 25/02/2015, 11/02/2016 y 24/02/2017, que ajustaron los valores de la Unidad Tributaria para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por el monto de Bs. 55, Bs. 65, Bs. 76, Bs 90, Bs. 127, Bs. 150, Bs. 177 y Bs. 300, respectivamente.

En fecha 16 de marzo de 2017, ingresó el expediente respectivo en esa Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, donde se le asignó el N° AA40-A-2017-000174, y designó como ponente a la Magistrada Eulalia Coromoto Guerrero.

En fecha 22 de marzo de 2017, el demandante reformó el recurso de nulidad interpuesto y consignó anexos.

En fecha 23 de marzo de 2017, esta representación de la República solicitó que se declarase inadmisible el presente recurso.

En fecha 29 de noviembre de 2017, esa Sala dictó la sentencia N° 01334, a través de la cual declaró su competencia para conocer del recurso de nulidad interpuesto, admitió la Demanda de Nuldad y declaró improcedente la medida cautelar de amparo constitucional solicitada.

En fecha 27 de febrero de 2017, el ciudadano Lenin Chinchilla Moreno, debidamente asistido por el abogado José Navarro, solicitó Medidas Cautelares Innominadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 585 y 588 del Código de Procedimiento Civil, artículo 163 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y artículo 104 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En fecha 06 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 105, *ejusdem*, se ordenó abrir cuaderno separado con ocasión a solicitud de las medidas cautelares innominadas, al cual se le asignó el N de expediente AA40-X-2018-30, y se ordenó remitirlo a esa Sala a los fines conducentes.

En fecha 26 de julio 2018, la Sala ordenó la notificación de la admisión del recurso de nulidad a los ciudadanos Fiscal General de la República y Superintendente Nacional Aduanero y Tributario del SENIAT, así como al Procurador General del República. De igual forma, se acordó librar el cartel de emplazamiento a que se refiere el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dejando establecido que una vez que conste en el expediente la publicación del mencionado cartel de emplazamiento, se remitirán las actuaciones a la Sala a objeto de que se fije la oportunidad para la celebración de la audiencia de juicio, en atención a lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En fecha 21 de febrero de 2019, la Sala libró Cartel de Notificación, siendo retirado por el demandante el 26 de febrero de 2019, a los fines de su publicación.

En fecha 20 de marzo de 2019, el demandante consignó publicación del cartel de fecha 07 de marzo de 2019 en el Diario VEA.

En fecha 21 de marzo de 2019, el expediente fue enviado a esa Sala a los fines de que se fijara la oportunidad para la celebración de la audiencia de juicio.

En fecha 03 de abril de 2018, esa Sala fijó para el día jueves 02 de mayo de 2019 a las 11:40 a.m. la Audiencia de Juicio, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual fue diferida para el día 16 de mayo de 2019 a las 11:40 a.m.

II
FUNDAMENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVO IMPUGNADOS

Los actos administrativos objeto de la demanda de nulidad, lo constituyen las Providencias Administrativas N° SNAT/2009-0002344, SNAT/2010-0007, SNAT/2011-0009, SNAT/2012-0006, SNAT/2013-0009, SNAT/2014-0008, SNAT/2015-0019, SNAT/2016-011 y SNAT/2017-0003, dictadas por el SENIAT, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela bajo los Nros. 39.127; 39.261; 39.623; 39.866; 40.106; 40.359;

40.846; y 6.287, mediante las cuales el Superintendente del Servicio SENIAT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario, reajustó el valor de la Unidad Tributaria.

III
ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE

1. VICIO DE NULIDAD ABSOLUTA

Que la Administración Tributaria, incurrió en el vicio de nulidad absoluta, por haber omitido el procedimiento establecido en los artículos 121, numeral 15 del Código Orgánico Tributario de 2001, vigente para la fecha de emisión de los actos administrativos de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y del artículo 131, numeral 15 del Código Orgánico Tributario de 2014, para la fecha de emisión de los actos administrativos de los años 2015, 2016, 2017.

2. VICIO DE DESVIACIÓN DE PODER DEL CIUDADANO SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO TRIBUTARIO

Que existe una desviación de poder por parte del ciudadano Superintendente del SENIAT, ya que, las Providencias Administrativas han sido dictadas con un fin distinto al previsto por el legislador, sin seguir el procedimiento en la norma.

3. DE LOS EFECTOS PERNICIOSOS

3.1. EFECTO PERNICIOSO POR LA SUBVALORACIÓN EN EL AJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

Que la subvaloración realizada por la Administración Tributaria, en el cálculo de la Unidad Tributaria ha afectado la tributación Estadal en cuanto a las competencias e ingresos establecidas en la disposición transitoria décima tercera y los artículos 164, numeral 7 y 167, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como también ha afectado los ramos de ingresos Municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 179, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, ha afectado el cálculo del bono de alimentación, por lo que el Ejecutivo Nacional incrementó tal beneficio de 0,50 Unidades Tributarias a 12 Unidades Tributarias, perdiendo

una cantidad considerable lo que a su juicio afecta a los asalariados y miembros del pueblo.

3.2. EFECTO PERNICIOSO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR POR LAS PERSONAS NATURALES

Que por la subvaloración de la Unidad Tributaria, se le violentó el Principio de Progresividad establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por la omisión de la Administración Tributaria de la inclusión de la exención de base establecida en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 2003.

4. DE LA INTENCIONALIDAD FALLIDA DE LOS DECRETOS DE EXONERACIÓN

4.1. LA INTENCIONALIDAD FALLIDA DE LOS DECRETOS DE EXONERACIÓN PARA ATENUAR LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD

Que el Ejecutivo Nacional, con la finalidad de ocultar el efecto confiscatorio procedió a interferir en el proceso natural de determinación impositiva otorgando una exoneración de seis mil Unidad Tributarias (6000 U.T.), violando los beneficios establecidos en el artículo 89, numeral 1 y los principios constitucionales consagrados en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

A su vez, señalo: "*contribuyentes personas naturales residentes del impuesto sobre la renta, nos encontramos imposibilitados de efectuar una proyección sobre la posible vulneración de nuestros derechos para el presente ejercicio fiscal 2017, basado en una UT objetivamente reajustada, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 131 COT, debido a que por segunda vez en la historia del Banco Central de Venezuela, no se han publicado los Índices de Precios al Consumidor (que desde el año 1950 hasta el año 2014, se publicaron ininterrumpidamente), manteniendo una permanente e injustificable demora en el cumplimiento de las competencias constitucionalmente establecidas en los artículos 318 y 320 de la CRBV e incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la LISR* (sic)."

Continúa alegando que, por primera vez en la historia tributaria venezolana, se otorgó una exoneración sobre una porción de la misma

base imponible que gozaba de la exención reglamentaria, lo que podía interpretarse como un doble beneficio fiscal de exención y de exoneración, al otorgar el Ejecutivo Nacional la exoneración de tres mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.) para los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017.

Aduce a su vez, que con la decisión ejecutiva de aumentar el salario mínimo, se incrementa el impuesto causado para los que devenguen salario mínimo para el ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2017.

4.2. VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES POR LA OMISIÓN DE LA EXENCIÓN DE BASE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 127 DEL RLISR (sic)

Que la Administración Tributaria, transgrede el principio de capacidad económica establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al no incluir la exención de base de cincuenta salarios mínimos, establecido en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 2003, en la declaraciones electrónicas a que hace referencia el artículo 1 de la Providencia N° SNAT/2013/0034 (Providencia 0034) de fecha 17 de junio de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.207 del 15 de julio de 2013.

Por otra parte expone que al enriquecimiento neto gravable que supere la exención de base de los cincuenta salarios mínimos se hace atentatorio al principio de progresividad y a su vez lo vuelve confiscatorio, al tener un contribuyente que se somete a un impuesto proporcional del 34% sobre un enriquecimiento global neto anual que apenas supera el nivel de subsistencia establecidos en la norma reglamentaria en cincuenta salarios mínimos, violando con ello lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Igualmente alega que se cuenta con un fenómeno generado por la subvaloración de la Unidad Tributaria, que ha permitido que cualquier persona natural que obtenga ingresos brutos anuales superiores a siete mil quinientos Unidades Tributarias (7.500 U.T.), pueda ser calificada como Sujeto Pasivo Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 2, literal a) de la Providencia N° SNAT/2007/0685, por la cual se dictó la reforma parcial de la Providencia N° 0828 del 21 de septiembre de 2005,

sobre Sujeto Pasivo Especial, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.622 del 08 de febrero de 2007.

IV
OPINIÓN DE LA REPÚBLICA

Analizados los argumentos del accionante, así como los documentos que conforman el respectivo expediente contentivo del recurso de nulidad, esta representación de la República pasa a efectuar las siguientes consideraciones:

Negamos, rechazamos y contradecimos el Recurso de Nulidad interpuesto contra las Providencias Administrativas N° SNAT/2009-0002344, SNAT/2010-0007, SNAT/2011-0009, SNAT/2012-0006, SNAT/2013-0009, SNAT/2014-0008, SNAT/2015-0019, SNAT/2016/011 y SNAT/2017-0003, dictadas por el SENIAT, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.127, 39.261, 39.623, 39.866, 40.106, 40.359, 40.846, y 6.287, Extraordinario de fechas 26/02/2009, 04/02/2010, 24/02/2011, 16/02/2012, 06/02/2013, 19/02/2014, 25/02/2015, 11/02/2016 y 24/02/2017, que ajustaron los valores de la Unidad Tributaria para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por el monto de Bs. 55, Bs. 65, Bs. 76, Bs 90, Bs. 127, Bs. 150, Bs. 177 y Bs. 300, respectivamente.

Ahora bien, esta representación de la República pasa a rebatir el presente recurso de nulidad en los siguientes términos.

DEL VICIO DE NULIDAD ABSOLUTA Y DEL VICIO DE DESVIACIÓN DE PODER DEL CIUDADANO SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO TRIBUTARIO

Los argumentos del accionante, referido al vicio de nulidad absoluta y del vicio de desviación de poder del ciudadano Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, y a la presunta omisión del procedimiento establecido en los artículos 121, numeral 15 del Código Orgánico Tributario de 2001, vigente para la fecha de emisión de los actos administrativos de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y del artículo 131, numeral 15 del Código Orgánico Tributario de 2014, para el cálculo de la Unidad Tributaria de los años 2015, 2016 y 2017, expresa además que dichas Providencias Administrativas han sido dictadas con un fin distinto al previsto

por el legislador, configurándose con ello el vicio de desviación de poder, en este sentido la representación de la Republica se pronuncia de la siguiente manera:

El procedimiento para el cálculo del ajuste de la Unidad Tributaria, se encuentra regulado formalmente en el Código Orgánico Tributario de 2014, en el artículo 131[1], numeral 15, el cual se transcribe a continuación:

> *"La Administración Tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, en especial:*
> *(...)*
>
> *15. Reajustar la Unidad Tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de la variación producida en el Índice Nacional de Precios al Consumidor fijado por la autoridad competente, del año inmediatamente anterior. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada."*

De conformidad con la norma arriba transcrita, la Oficina de Estadísticas y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios ha enviado desde los años 2009 hasta la presente fecha, la propuesta para la modificación de la Unidad Tributaria a la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional.

De esta manera, la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional en los años 2009 al 2014, aprobaba la propuesta enviada por este Servicio, con la finalidad de proteger al ciudadano.

Ahora bien, la propuesta enviada en el año 2015, la Administración Tributaria, presentó tres (03) escenarios de variación con base a variables tales como el Índice Nacional de Precios al Consumidor Preliminar (INPC) para el año 2015, el promedio de variación de la Unidad Tributaria y el promedio de inflación registrada en los últimos cinco años.

---

[1] Anteriormente enmarcado en el Código Orgánico tributario de 2001, articulo 121, numeral 15

Escenario N° 1

El primer escenario se basaba de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario en su artículo 131, donde el reajuste de la Unidad Tributaria para el año 2015 venia dado por la variación producida en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Sobre este aspecto vale la pena señalar que el mencionado artículo establecía que el reajuste de la U.T. se basaba sobre el Índice de Precios al Consumidor en el Área Metropolitana de Caracas. No obstante, el nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor estimado por el Banco Central de Venezuela en lo (sucesivo BCV) conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadísticas para todo el Territorio Nacional, presentaba una medida más aproximada de los verdaderos precios para los bienes y servicios a nivel nacional.

Procediendo la Oficina de Estadísticas y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios, a hacer el siguiente cálculo:

U.T. 2016= UT 2015 x (1 + variación producida en el INPC)
△ INPC= (INPC SEP-2015/INPC SEP – 2014) – 1 * 100 = 141, 54%
U.T. 2016= Bs. 150 x (1 + 141.54%) = 362.31 Bs/UT
Por aproximación el valor de la U.T. es de 362 Bs/U.T.

Escenario N° 2

En el segundo escenario, la Oficina de Estadísticas y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios consideró la variación promedio de la Unidad Tributaria durante los últimos cinco (05) ejercicios fiscales, el cual se ubicó en 18, 21%

Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Unidad Tributaria	65	76	90	107	127	150	177,31
Variacion Porcentual		16,92%	18,42%	18,89%	18,69%	18,11%	18,21%
Variacion Promedio (2011-2015)	18,21%						

Fuente SENIAT

Una vez determinada la variación promedio del período, la cual se ubicó en 18,21%, se procedió al cálculo de la U.T. 2015:
U.T. 2016= U.T. 2015 * (1 + variación promedio de la U.T.)
U.T. 2016= Bs. 150 x (1 + 0,1821) = 177,31 Bs/U.T.
Por aproximación el valor de la U.T. es de 177 Bs/U.T.

Siendo el segundo escenario la propuesta del ajuste de la Unidad Tributaria y la aprobada por esta Administración Tributaria para el año fiscal 2016, a fin de proteger al pueblo y forjando el uso del derecho que tiene el Estado de dirigir la política fiscal para garantizar la mayor suma de felicidad posible en defensa de la población.

Por otra parte, esta representación fiscal quiere dejar claro que desde el año 2015 la Asamblea Nacional hasta los actuales momentos se encuentra en **desacato**, tal como lo expresó la sentencia Nro. 01, de fecha 11 de enero de 2016 dictada por la Sala Electoral de ese Tribunal, la cual manifestó que:

> *"Omissis*
>
> *(...)se evidencia el incumplimiento del mandato constitucional cautelar ordenado en la sentencia número 260 del 30 de diciembre de 2015, referido a la juramentación de los ciudadanos Nirma Guarulla, Julio Haron Ygarza y Romel Guzamana en los cargos de diputados a la Asamblea Nacional por el estado Amazonas los dos primeros, y por la Región Sur el último de los nombrados.*
>
> *(...)*
>
> *Con fundamento en lo anterior, esta Sala constata que la Junta Directiva de la Asamblea Nacional integrada por los Diputados Henry Ramos Allup, Enrique Márquez y José Simón Calzadilla, al proceder con la juramentación como Diputados de los ciudadanos Nirma Guarulla, Julio Haron Ygarza y Romel Guzamana,* ***incurrió en desacato*** *de la sentencia número 260, del 30 de diciembre de 2015 dictada por esta Sala Electoral, que acordó la suspensión de efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación con ocasión del proceso electoral del 6 de diciembre de 2015 en el estado Amazonas. Así se decide."*

Siendo ratificada esta decisión por la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal, mediante sentencia Nro. 02, de fecha 11 de enero de 2017.

Ahora bien, tal Asamblea Nacional pretendió ajustar el valor de la Unidad Tributaria superior a los 400 Bs./U.T., lo que podía traer como consecuencia que todos aquellos tramites que se encontraba atado a la Unidad Tributaria encarecieran, saboteando todo lo logrado por el Ejecutivo Nacional.

Debe señalarse que por Ley el único ente calificado para hacer el ajuste de la Unidad Tributaria, es el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, por lo que la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional sólo está facultada para emitir una mera opinión acerca del ajuste propuesto, y por ende no tiene cualidad para el cálculo de la misma.

Por todo lo antes expuesto, se observa que la Administración Tributaria ha cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario de 2001 y 2014, y además, quedo demostrado que el ciudadano Superintendente Nacional Aduanero y Tributario ha dictado las Providencias Administrativas con el fin único de proteger a los ciudadanos y ciudadanas que viven en el territorio nacional.

Con ello queremos significar que, la competencia, como bien lo señala la doctrina "es la aptitud de obrar de las personas que actúan en el campo del derecho público, y particularmente, de los sujetos de derecho administrativo. La competencia, en esta forma, determina los límites entre los cuales pueden movilizarse los órganos de la Administración Pública".[2]

Ciertamente, a diferencia de lo que ocurre en el campo del derecho privado, los órganos de la Administración Pública sólo pueden actuar cuando se encuentren habilitados previamente por una disposición legal. En razón de ello se ha afirmado que:

> *"...el concepto de competencia en Derecho Público pone de relieve y trae a primer plano la noción de capacidad. La capacidad en Derecho Privado es de principio y habilita a la persona capaz a realizar cualquier acto o hecho excepto aquellos prohibidos (Art.18 CC). El principio es la capacidad, la excepción es la prohibición a texto expreso.*
> *En cambio, en Derecho Público la competencia debe interpretarse inversamente. El principio es la incompetencia; la excepción es la zona o área que el Derecho positivo permite actuar a la persona jurídica o al órgano según los casos. Ello porque la competencia requiere texto habilitante expreso y su interpretación es estricta (CSJ/SPA: 3-11-80). En tal sentido, los actos*

[2] BREWER CARIAS, Allan: El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. 1992. Pág.150.

administrativos deben indicar la titularidad con la que actúa el funcionario...".[3]

En efecto, el funcionario sólo puede actuar cuando así expresamente lo autorice la Ley. Además, dicho funcionario debe cumplir todas las formalidades necesarias para actuar en nombre de la Administración, tales como posesión del cargo, nombramiento, etc.

Siendo así, resulta evidente que cuando el funcionario no cumpla con las formalidades imprescindibles para actuar en nombre de la Administración, o bien cuando éste ejerce funciones que según la Ley no le corresponden, aun cuando haya cumplido con todos los requisitos establecidos por la correspondiente Ley, las actuaciones realizadas estarán viciadas de incompetencia y, en consecuencia, sus actos serán nulos o anulables, según sea el caso.

Por otra parte, cuando las actuaciones que realiza el funcionario no le corresponden a éste, sino a su superior jerárquico o a su subordinado, pero siempre dentro de la misma estructura de la Administración Pública, debe entenderse que no se trata de una incompetencia manifiesta, sino de una incompetencia funcional o jerárquica, lo cual no acarrea la nulidad absoluta del acto, sino la anulabilidad o nulidad relativa y, en consecuencia, la posible convalidación por parte del órgano competente de la Administración, haciendo uso de su potestad de autotutela.

Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 32 de fecha 24 de marzo de 1995, sobre la organización, atribuciones y funciones del SENIAT, corresponde al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, el ejercicio de todas las funciones y potestades atribuidas para la administración de los tributos internos y aduaneros conforme al ordenamiento jurídico, por tanto el ciudadano Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, cuenta con la potestad de calcular la Unidad Tributaria y en tal sentido no existe el aludido vicio de desviación de poder en el presente caso, y así solicitamos muy respetuosamente sea declarado.

---

[3] ARAUJO JUAREZ, José: Principios Generales del Derecho Administrativo Formal. Edit.Vadell Hermanos. 2da Edición. 1993. Pág.160.

EFECTOS PERNICIOSOS

EFECTO PERNICIOSO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR POR LAS PERSONAS NATURALES Y LA VULNEARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES POR LA OMISIÓN DE LA EXENCIÓN DE BASE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 127 DEL RLISLR

El ciudadano LENIN CHINCHILLA mantiene que la subvaloración de la Unidad Tributaria, le vulnera el Principio de Progresividad y además la Administración Tributaria según su punto de vista transgrede el principio de Capacidad Económica establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al no incluir la exención de base de cincuenta salarios mínimos, establecido en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 2003, en las declaraciones electrónicas a que hace referencia el artículo 1 de la Providencia N° SNAT/2013/0034 (Providencia 0034) de fecha 17 de junio de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.207 del 15 de julio de 2013.

Igualmente alega que se cuenta con un fenómeno generado por la subvaloración de la Unidad Tributaria, que ha permitido que cualquier persona natural que obtenga ingresos brutos anuales superiores a siete mil quinientos Unidades Tributarias (7.500 U.T.), pueda ser calificada como Sujeto Pasivo Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral a de la Providencia N° SNAT/2007/0685, por la cual se dicta la reforma parcial de la Providencia N° 0828 del 21 de septiembre de 2005, sobre Sujeto Pasivo Especia, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.622 del 08 de febrero de 2007.

En cuanto a estos alegatos, esta representación fiscal primeramente quiere indicar, la plena vigencia del Principio de la Generalidad del tributo contenido en el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que representa uno de los pilares fundamentales y principales del sistema tributario, según el cual todos deben coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de tributos.

En consonancia con lo establecido en dicho principio, se hace necesario indicar – paralelamente - los objetivos de nuestro sistema tributario, y en este sentido el artículo 316 de nuestra Carta Magna, establece:

> *"Artículo 316.- El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos."*

Del contenido de la norma transcrita, se deriva que la capacidad contributiva es uno de los principios fundamentales a los que debe ajustarse nuestro sistema tributario y en este sentido dicha capacidad tiene las siguientes implicaciones:

1.- Que contribuyan en razón de un tributo todos los titulares de medios aptos para hacer frente al impuesto.

2.- Que tengan una participación más alta en las entradas tributarias del Estado aquellos que tienen mayor capacidad económica.

3.- Que en ningún caso el tributo o conjunto de tributos puede exceder de la capacidad contributiva de los obligados, ya que de lo contrario se está atentando contra la propiedad, confiscándola ilegalmente.

Considerando lo expuesto es de observar, que es a partir de estos principios fundamentales de donde se origina una de las garantías materiales que la Constitución otorga a los ciudadanos, como lo es, la no confiscatoriedad consagrada en nuestra Carta Magna, en su artículo 116.

Es por esto que, en Derecho Tributario, el principio de progresividad implica que el tipo de gravamen es función creciente de la base imponible: esto es, a medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje de su riqueza que el Estado exige en forma de tributos; por lo cual, conforme a los preceptos constitucionales, vemos, que todos debemos contribuir con las cargas públicas según la capacidad económica de cada uno, para así, elevar el nivel de vida de la población.

Dentro de este orden de ideas, citaremos el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta 2003, el cual establece que:

> "***Artículo 127.*** *En los casos de enriquecimientos obtenidos por personas naturales residentes en el país, las tarifas números 1 y 3 establecidas en el Título III de la Ley, sólo se aplicarán cuando el enriquecimiento global neto anual del contribuyente exceda de la cantidad representativa de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales urbanos, antes de rebajar los desgravámenes y las pérdidas de explotación de años anteriores.*
>
> *Los contribuyentes personas jurídicas o comunidades, así como las personas naturales no residentes en el país sujetos al pago del impuesto, no gozarán de la exención de base a que se contrae este artículo, salvo cuando el contribuyente sea una fundación o asociación sin fines de lucro".*

De lo arriba mencionado, se debe hacer mención de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 2007, el cual se cita a continuación:

> "El enriquecimiento global neto anual, obtenido por los contribuyentes a que se refiere el artículo 8 de la presente ley, se gravará, salvo disposición en contrario, con base en la siguiente tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.)
>
> TARIFA N° 1
>
> 1 Por la fracción comprendida hasta 1.000,00 ---------- 6,00%
>
> 2 Po la fracción que exceda de 1.500,00 hasta 2.000,00---------- 9,00%
>
> 3 Por la fracción que exceda de 1.500,00 hasta 2.500,00--------- 12,00%
>
> 4 Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 2.500,00 --------- 16,00%
>
> 5 Por la fracción que exceda de 2.500,00 hasta 3.000,00 --------- 20,00%
>
> 6 Por la fracción que exceda de 3.000,00 hasta 4.000,00 -------- 24,00%
>
> 7 Por la fracción que exceda de 4.000,00 hasta 6.000,00 -------- 29,00%
>
> 8 Por la fracción que exceda de 6.000,00 ---------- 34,00%"

Gravamen que ha sido respetado por esta Administración Tributaria.

De este modo, y observando lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que de acuerdo al enriquecimiento neto anual obtenido por los contribuyentes, se gravará los porcentajes expresados en unidades tributarias, con base en la tarifa arriba mencionada.

Por consiguiente, es importante dejar claro que la Declaración de Impuesto Sobre la Renta, es una contribución de índole individual, es decir, de carácter particular, por lo que cada sujeto pasivo que sienta que se ha vulnerado sus derechos, pueden ejercer el recurso que considere, ya que, no todas las personas naturales son contribuyentes, y por esa razón esta Administración Tributaria considera inoficioso que se conozca este punto, por encontrarnos en un juicio de efectos generales, y así solicitamos a esta Honorable Sala sea declarado.

Previamente se debe señalar que conforme a la Gaceta Oficial número 36.362, de fecha 26 de diciembre de 1997, el otrora Congreso publicó "Ley que Establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en leyes vigentes".

En dicha Ley se establece en su artículo 1°:

> *"Se sustituye en las leyes vigentes el salario mínimo como factor de cálculo de **contribuciones**, garantías, sanciones, beneficios procesales, o de otra naturaleza, por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3U.T.)."*

Conforme a esa Ley vigente, se separó de las actividades fiscales, el factor de cálculo con referencia al salario mínimo, por lo tanto, se armoniza y por ende se unifica para todos los efectos tributarios, el factor de cálculo conforme a la Unidad Tributaria, a los fines de que las exacciones de cualquier tipo se actualicen conforme al análisis que se hace conforme a la inflación y no dependan de una unidad de medida que en nada tiene que ver con la intención de la reforma fiscal iniciada en el año 1994, que corresponde a un período inflacionario. Esto es, se adapta el concepto de salario mínimo al de la Unidad Tributaria, a los efectos de tomar un exclusivo patrón para el cálculo de los impuestos, tasas o contribuciones.

En consecuencia, desde esa fecha no puede tomarse el salario mínimo como referencia y cualquier disposición que así lo establezca debe ajustarse a la norma de la Ley, siendo derogado por jerarquía normativa el

artículo 127 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta invocado.

En este sentido, no puede considerarse la existencia de un efecto pernicioso, toda vez que al contrario se toman los mismos elementos fiscales para los cálculos de la renta neta, la cual será gravable en los términos expresados en la Ley.

Un ejemplo claro es el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta del año 1993 conforme a Gaceta Oficial número 35.217 de fecha 24 de mayo de 1993, en su artículo 122, (anterior a la invocada por el ciudadano LENIN CHINCHILLA), es del mismo tenor; lo cual quiere decir que el reglamentista, volvió a copiar textualmente dicho artículo, sin tomar las previsiones y reformas legales a la cual estaba obligado, por una parte. Por otra parte la mal llamada exención de base se encuentra tácitamente derogada, toda vez que no reglamenta ningún artículo de la actual Ley de Impuesto Sobre la Renta, razón por la cual no resulta obligatoria su inclusión en los formularios electrónicos que se presentan en el portal del SENIAT.

Como bien es sabido, el texto constitucional otorga rango legal a las dispensas tributarias y no puede establecerse exenciones de base por actos de rango sub-legal ya que se violaría el Principio de Legalidad Tributaria contenido en la Carta Magna. Pero además, este asunto no se puede ventilar en este tipo de juicios, toda vez que cualquier particular que se sienta afectado en sus derechos subjetivos, podrá optar, en caso de que así lo considere, por ejercer los recursos administrativos o judiciales de efectos particulares, y de ninguna forma de carácter general y de una manera vaga e imprecisa, puesto que la situación fiscal es individual.

De aquí que se puede establecer en este punto que existe una derogatoria tácita del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, razón por la cual no es aplicable. Así pido a los honorables Magistrados que lo declaren.

Con respecto al alegato, en que el recurrente afirma que cualquier persona natural puede ser calificado como sujeto pasivo especial de acuerdo al artículo 2 de la Providencia SNAT/2007/0685, por la cual dicta la reforma parcial de la providencia N° 0828 del 21/09/2005, sobre sujetos

pasivos especiales, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.622 del 08 de febrero de 2007, esta representación de la República considera que el ciudadano LENIN CHINCHILLA cae en un error al afirmar tal situación, pues esta Administración Tributaria, procede a calificar a los contribuyentes como sujeto pasivo especial luego de realizar un estudio exhaustivo en sus Declaraciones tanto del Impuesto Sobre la Renta como del Impuesto al valor Agregado, por lo tanto debe ser desestimado el presente alegato y así solicitamos sea declarado.

EFECTO PERNICIOSO POR LA SUBVALORACIÓN EN EL AJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

En cuanto al alegato formulado por ciudadano LENIN CHINCHILLA, el cual consiste en que la subvaloración realizada por la Administración Tributaria ha afectado la tributación Estadal en su competencia e ingresos establecidas en la disposición transitoria décima tercera y los artículos 164, numeral 7 y 167, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino que también ha afectado los ramos de ingresos Municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 179, numerales 2 y 6 de nuestra Carta Magna, y además, ha afectado el cálculo del bono de alimentación, por lo que el Ejecutivo Nacional incrementó tal beneficio de 0,50 Unidades Tributarias a 12 Unidades Tributarias, perdiendo a su juicio percibir una cantidad considerable lo que afecta a los asalariados y miembros del pueblo.

Ante estos alegatos, esta representación de la República quiere dejar por sentado que no observa violación constitucional alguna, siendo necesario explicar en dos etapas su fútil denuncia.

En el marco de una inflación inducida, el Estado utiliza herramientas para lograr sus fines y satisfacer a la colectividad. El ajuste de la Unidad Tributaria, tiene un efecto económico y político, de allí que su ajuste puede generar un efecto negativo que coadyuvaría a incrementar artificialmente la inflación. En este sentido, si se aumenta la Unidad Tributaria a márgenes inflacionarios exagerados, se incrementaría la Unidad Tributaria de manera artificial, no siendo esta sincera con la realidad económica de la ciudadanía por generarle un impacto no deseado; de esta forma, se denota la separación de la Unidad Tributaria a los fines fiscales de la Unidad Tributaria con fines extrafiscales o sociales.

Lo que se pretende con la separación de la Unidad Tributaria fiscal, por llamarla de una forma, de la Unidad Tributaria no fiscal, es no encarecer las tasas para transacciones de trámites, tal como pago de licencias, pago de emisión y renovación de pasaportes, pagos de patentes de comercio, entre otros servicios. Es relevante informar que la Administración Tributaria, no excluía a otros órganos y entes del poder público para la utilización de la Unidad Tributaria, hasta que en el año 2018, el SENIAT estableció que el valor de la Unidad Tributaria sólo podía ser utilizadas como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control fuesen de la competencia de la Administración Tributaria, así como las sanciones interpuestas por el Servicio, no pudiendo ser utilizadas por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivadas de los servicios que presta, en atención a los artículos 164, numeral 7; artículo 179, numeral 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Esta postura sobre la Unidad Tributaria (fiscal), no es una subvaloración de su valor y en nada afecta el pago de los impuestos, toda vez que tanto los ingresos como las rebajas y deducciones tienen la misma referencia de Unidades Tributarias, no generándose distorsión o subvaloración en lo que se refiere a las contribuciones, esto significa que hay una única Unidad Tributaria para el cálculo de las contribuciones y una única referencia de valor para el resto de los cálculos en Unidades Tributarias. La supuesta subvaloración en todo caso afectaría al Estado en aquellos rubros no administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), que eventualmente lo que significa es que la prestación de sus servicios es más económica.

En un ejemplo hipotético, colocar la Unidad Tributaria en valor de inflación artificial o inducida, encarecería el pago por tasas de servicios prestado por entes públicos distintos al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y esto no es más que un beneficio para el particular, debido a que el Estado no requiere de lucro en la satisfacción de los derechos de los ciudadanos, aceptar la tesis del ciudadano LENIN CHINCHILLA generaría un nefasto aumento, artificial por cierto, de los prestación de los servicios.

Además, en el caso de los Estados y Municipios, estos pueden aumentar o disminuir el valor de aquellas actividades sometidas a la referencia del valor de la Unidad Tributaria, pudiendo incrementar la Unidades Tributarias en referencia por sus servicios, si lo consideran necesario ya que son autónomos y, en tal sentido estos deben emitir sus leyes u ordenanzas para establecer la cantidad de Unidades Tributarias.

Explicado de otra forma, si cobran 3 Unidades Tributarias por el servicio prestado, pueden elevarlo a 30 Unidades Tributarias, de considerarlo prudente, sin esperar a que suba el valor de esa Unidad Tributaria, en razón de su autonomía.

Ahora bien, en cuanto al alegato referente al cálculo del bono de alimentación, este se encuentra separado del sistema fiscal, siendo que tiene una pequeña relación con el valor de la Unidad Tributaria. No obstante, el Ejecutivo Nacional incrementó tal beneficio de 0,50 Unidades Tributarias a 12 Unidades Tributarias, para aumentar el ingreso por dicho beneficio, optando por la Unidad Tributaria a la cual podríamos llamar no fiscal.

Además, considera esta representación fiscal, que el alegato formulado por el recurrente en relación al bono de alimentación o cestaticket socialista, es un hecho que no guarda relación con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, ya que, este rubro es regulado por el Decreto Con Rango, Valor Y Fuerza De Ley Del Cestaticket Socialista Para Los Trabajadores Y Trabajadoras, publicado en la Gaceta Oficial número 40.773 de fecha viernes 23 de octubre del 2015, y no por la Administración Tributario, en consecuencia esa Sala Política Administrativa no posee la cualidad para resolver tal controversia, pues quien tiene la potestad para tal fin es la Sala Constitucional, por contar con la ccmpetencia para resolver conflictos de leyes, y así solicito sea declarado.

V
PETITORIO

Por las razones antes expuestas, solicitamos muy respetuosamente a este Supremo Tribunal de Justicia:

Primero: declare Sin Lugar, con todos los pronunciamientos de ley, el recurso de nulidad interpuesto por el ciudadano **LENIN ALBERTO CHINCHILLA MORENO**, en contra de las Providencias Administrativas N° SNAT/2009-0002344, SNAT/2010-0007, SNAT/2011-0009, SNAT/2012-0006, SNAT/2013-0009, SNAT/2014-0008, SNAT/2015-0019, SNAT/2016/011 y SNAT/2017-0003, dictadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT en lo sucesivo), publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.127, 39.261, 39.623, 39.866, 40.106, 40.359, 40.846, y 6.287, Extraordinario de fechas 26/02/2009, 04/02/2010, 24/02/2011, 16/02/2012, 06/02/2013, 19/02/2014, 25/02/2015, 11/02/2016 y 24/02/2017, que ajustaron los valores de la Unidad Tributaria para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por el monto de Bs. 55, Bs. 65, Bs. 76, Bs 90, Bs. 127, Bs. 150, Bs. 177 y Bs. 300, respectivamente.

Segundo: Que el accionante LENIN ALBERTO CHINCHILLA MORENO, sea condenado en costas, por haber ejercido un recurso de nulidad evidentemente temerario.

Tercero: En el supuesto negado de que sea declarada con lugar esta acción de nulidad, con el debido respeto pedimos, se exima de las costas procesales a la República, no sólo por haber tenido suficientes motivos para ejercer la presente representación de la República, sino también en aplicación del criterio sentado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a través de la sentencia No. 1238 de fecha 30 de septiembre de 2009, caso Julián Isaías Rodríguez, que ya fue adoptado por esa Sala Político Administrativa del Alto Tribunal.

Es Justicia que esperamos en Caracas, a la fecha de su presentación.

DENNYS JOHANA ALFONSO LENES
PROFESIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

ASUNTO: AA40-A-2017-000174
Teléfono: (0212) 709.54.24

LETRAS: uno

00000958

MEMORANDUM

SENIAT INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS 2010 FEB -4 RECIBIDO

Firmado

Cuatrocientos diez (410)

PARA: **FANNY MARQUEZ CORDERO**
INTENDENTA NACIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS

DE: **Asistente Ejecutivo del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.**

FECHA: 04 FEB 2010

ASUNTO: **REMISIÓN OFICIO F-122, MIN PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, CON COPIA PUNTO DE CUENTA 027-2010 Y OFICIO N° CPF-EXT-N° 1391, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS, RELACIONADOS FIJACIÓN VALOR UNIDAD TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2010.**

Siguiendo instrucciones del ciudadano Superintendente del Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria, tengo a bien dirigirme a Usted en la oportunidad de remitirle adjunto al presente; Oficio F-122, de fecha 03-02-2010, suscrito por el ciudadano Jorge Giordani, Ministro de Planificación y Finanzas el cual adjunta copia punto de cuenta 027-2010, aprobado por el ciudadano Presidente de la República, relativo a la modificación del valor de la unidad tributaria para el año 2010; así como oficio identificado como CPF-EXT-N° 1391, de fecha 03-02-2010, emanado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, mediante el cual emiten opinión favorable para la fijación del valor unidad tributaria en sesenta y cinco bolívares (Bs. 65,00) para el ejercicio fiscal antes referido.

Remisión que hago a los fines se sirva ordenar preparar la correspondiente Providencia Administrativa, a objeto de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

Yvan Bello Rojas

Anexo: Lo indicado
YBR/PPCH

FOLIO N°: 3

LETRAS: Tres

República Bolivariana de Venezuela

PUNTO DE CUENTA AL COMANDANTE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FECHA: 25/01/2010

PRESENTANTE:
JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

NÚMERO: 027 - 2010

PÁGINA: 1/6

27 ENE 2010

Cuatrocientos doce (412)

ASUNTO:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2010.

SINTESIS:

La unidad tributaria es un valor aritmético que expresa ciertos montos establecidos en las leyes tributarias, constituyendo así una variable que permite actualizar constantemente dichas leyes, con base a criterios objetivos y de simplificación en su aplicación para mantener la vigencia efectiva de la legislación en tiempos de inflación y la progresividad del sistema tributario. De esta manera su función es actualizar los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otras estimaciones que contemplan las leyes; de manera que varíen en proporción similar al Índice de Precios al Consumidor (IPC), principal indicador que usa el Banco Central de Venezuela para el cálculo de la inflación del país.

Desde 1994 hasta la fecha, el Código Orgánico Tributario ha impuesto al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como órgano técnico adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, la obligación legal de reajustar anualmente la unidad tributaria. Tal obligación legal se encuentra hoy día consagrada en el numeral 15 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario de 2001, el cual establece expresamente:

Artículo 121: *Omisis...*

15. *Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional,* ***sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior,*** *publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada. "negrillas nuestras".*

Conforme a las disposiciones anteriormente transcritas, resulta ***imperativo*** *para el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), proceder, anualmente, a la tramitación del reajuste de la unidad tributaria, la cual debe efectuarse,* ***efectivamente y a través de una simple operación aritmética, sobre la base de la variación producida en el nivel general de precios.***

DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2010.-

Para la determinación del valor de la Unidad Tributaria aplicable para el ejercicio fiscal 2010, se presentan tres (03) escenarios de incremento con base a variables tales como el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas para el año 2009, el promedio de variación de la unidad tributaria durante los últimos 5 años y el nivel de inflación esperado para el año 2010.

Escenario N° 1

Para el cálculo de la UT 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del COT, se consideró como base la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas del año 2009 publicada por el Banco Central de Venezuela:

$IPC_{dic.2008}$: *131,90 (A)*
$IPC_{dic.2009}$: *167,40 (B)*

FACTOR DEL IPC: $IPC_{dic.2009} / IPC_{dic.2008}$ *= 1,269 (C)*

*VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA AÑO 2010 = UT 2009 * FACTOR DEL IPC*

*= Bs.F 55*1,269 = 69,80 Bs.F/UT*

POR APROXIMACIÓN ≈ 70 Bs.F/UT

Escenario N° 2

Para el cálculo de la UT 2010 se consideró la variación promedio de la unidad tributaria durante los últimos cinco (05) ejercicios fiscales, el cual se ubicó en 17,42%:

República Bolivariana de Venezuela

PUNTO DE CUENTA AL COMANDANTE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FECHA: 25/01/2010

PRESENTANTE:
JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

NÚMERO: 027 - 2010

27 ENE 2010

Cuatrocientos quince (415

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PERÍODO 2004 – 2009

Concepto	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Unidad Tributaria (Bs.F)	24,70	29,40	33,60	37,63	46,00	55,00
Variación Porcentual (%)	0,00%	19,03%	14,29%	12,00%	22,24%	19,57%
Variación Promedio (%)	**17,42%**					

*VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA AÑO 2010 = UT 2009 * (1+ VARIACIÓN PROMEDIO DE LA U.T.)*
*= Bs.F 55*1,1742= 64,58 Bs.F/UT*

POR APROXIMACIÓN ≈ 65 Bs.F/UT

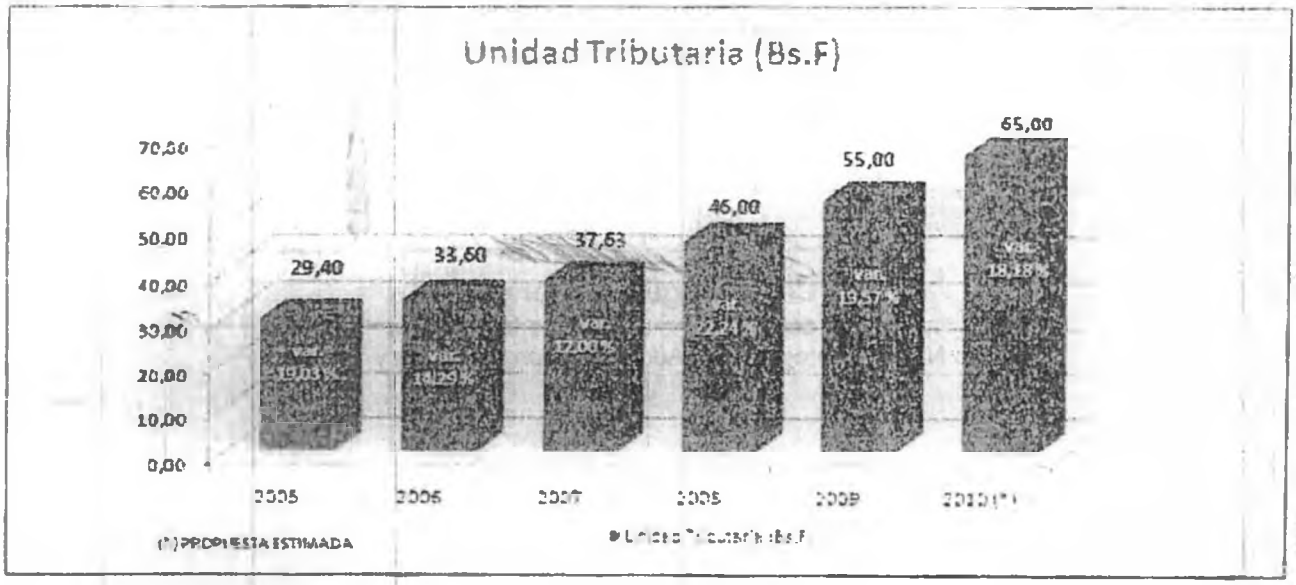

República Bolivariana de Venezuela

PUNTO DE CUENTA AL COMANDANTE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FECHA: 25/01/2010

PRESENTANTE:
JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

NÚMERO: 027 - 2010

27 ENE 2010

Cuatrocientos dieciseis 416

Escenario N° 3

Para el cálculo de la UT 2010 se consideró la inflación estimada en el Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, que se estableció en máximo de 22%:

*VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA AÑO 2010 = UT 2009 * (1+ INFLACIÓN ESTIMADA 2010)*

*= Bs.F 55*1,22 = 67,1 Bs.F/UT*

POR APROXIMACIÓN ≈ 67 Bs.F/UT

RECOMENDACIÓN

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) recomienda el escenario N° 2 donde el reajuste en el valor de la unidad tributaria se fije en 65 Bs.F/UT, debido a que esta medida procura la progresividad del sistema tributario, al incidir sobre el cálculo del monto mínimo a tributar en el impuesto sobre la renta para las personas naturales evitando así afectar a las personas con menor capacidad económica y al mismo tiempo incidir positivamente sobre el monto de las multas y sanciones a los sujetos pasivos infractores, representados mayormente por las grandes instituciones financieras y empresariales.

Adicionalmente, tal recomendación se realiza en virtud de que la unidad tributaria incide sobre el incremento del cobro de las tasas establecidas

República Bolivariana de Venezuela

PUNTO DE CUENTA AL COMANDANTE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FECHA: 25/01/2010

PRESENTANTE:
JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

NÚMERO: 027 - 2010

27 ENE 2010

en la Ley de Timbre Fiscal, las cuales constituyen parte de los ingresos de institutos autónomos nacionales, así como de los estados y municipios.

COMENTARIOS DEL COMANDANTE PRESIDENTE:

DECISIÓN DEL COMANDANTE PRESIDENTE:

APROBADO NEGADO VISTO DIFERIDO OTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS DIRECTOR GENERAL DESPACHO DEL MINISTRO

MINISTRO
JORGE GIORDANI

COMANDANTE PRESIDENTE
HUGO CHÁVEZ

Cuatrocientos diecisiete (417

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS

FOLIO N°: 9
LETRAS: nueve

CPF-EXT-N° 1391

Caracas, 09 FEB 2010

Ciudadano
José David Cabello Rondón
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Su Despacho.-

Estimado Compatriota,

Al expresar un saludo revolucionario y bolivariano, me dirijo a usted en la ocasión de hacer de su conocimiento que la Plenaria de esta Comisión Permanente en Reunión Ordinaria celebrada el 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo establecido el Capitulo I del Título IV, Artículo 121, Numeral 15 del Código Orgánico Tributario, emitió opinión favorable a la solicitud del Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, según comunicación SNAT/2010/00000787, de fijar el monto de la Unidad Tributaria (U.T.) que regirá para el Ejercicio Fiscal 2010 en Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00).

Sin otro particular a que hacer referencia, me suscribo manifestándole mi estima y consideración,

Atentamente,

Dip. Ricardo Sanguino
Presidente

RS/EC.
03-02-2010.

Venezuela
AHORA ES DE TODOS

Gobierno Bolivariano de Venezuela

Esquina de Pajaritos, Edificio José María Vargas, 4to Piso, Oficina 4-C, Caracas, Distrito Capital.
Teléfono (0212) 409-6746.
Fax: (0212) 4096748

Cuatrocientos dieciocho (418

FOLIO N°: 3
LETRAS: Tres

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO

URGENTE

Cuatrocientos treinta (430

OFIDE-EXT N° 246

Caracas, 14 de febrero de 2012

Ciudadano:
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su comunicación Nº SNAT/2012/001584, de fecha 09 de febrero de 2012, mediante la cual solicita opinión de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional para **Reajustar el Valor de la Unidad Tributaria** que regirá durante el año 2012 de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título IV, Artículo 121, Numeral 15 del Código Orgánico Tributario.

Al respecto, le informo que esta Comisión, en Reunión Extraordinaria del día 14 de febrero de 2012, acordó emitir **Opinión Favorable** a tal solicitud y recomienda que el nuevo valor de la Unidad Tributaria que regirá para el año 2012 quede fijado en **Noventa Bolívares (Bs. 90,00)**.

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted.

Atentamente

DIP. RICARDO SANGUINO
PRESIDENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO PRESIDENCIA

Copia
24-26-12597

RS/GN

FOLIO N°: 5
LETRAS: cinco

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas | Dirección General del Despacho del Ministro

NOTA DE ENTREGA

Caracas, 08 de Febrero de 2012

PARA: **JOSÉ DAVID CABELLO**
Superintendente del SENIAT

DE: **MÁXIMO A. ROJAS ALVAREZ**
Director del Despacho

ASUNTO:

Cumplo en remitirle, para su información y fines consiguientes, **COPIA DEL PUNTO DE CUENTA No. 014**, de fecha 08-02-2012, debidamente firmado por el Comandante Presidente Hugo Chávez Frías.

MR/ca

CONFIDENCIAL

*RECIBIDO POR:*_____

*FECHA:*_____ *HORA:*_____

Cuatrocientos treinta y dos (432

FOLIO N°: 6
LETRAS: SEIS

PUNTO DE CUENTA AL COMANDANTE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

08 FEB 2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

No. 014

Presentante:
JORGE A. GIORDANI C.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Fecha:

Cuatrocientos treinta y tres (433

ASUNTO:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2012.

ARGUMENTACIÓN:

La unidad tributaria es un valor aritmético que expresa ciertos montos establecidos en las leyes tributarias, constituyendo así una variable que permite actualizar constantemente dichas leyes, con base a criterios objetivos y de simplificación en su aplicación para mantener la vigencia efectiva de la legislación en tiempos de inflación y la progresividad del sistema tributario. De esta manera su función es actualizar los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otras estimaciones que contemplan las leyes; de manera que varíen en proporción similar al Índice de Precios al Consumidor (IPC), principal indicador que usa el Banco Central de Venezuela para el cálculo de la inflación del país.

Desde 1994 hasta la fecha, el Código Orgánico Tributario ha impuesto al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como órgano técnico adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la obligación legal de reajustar anualmente la unidad tributaria. Tal obligación legal se encuentra hoy día consagrada en el numeral 15 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario de 2001, el cual establece expresamente:

Dcto 26.13967.

PUNTO DE CUENTA AL COMANDANTE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

08 FEB. 2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

No. 014

Presentante:
JORGE A. GIORDANI C.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Fecha:

Página: 2.6

Artículo 121: *Omisis...*

> ***15.*** *Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional,* ***sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior,*** *publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada. "negrillas nuestras".*

Conforme a las disposiciones anteriormente transcritas, resulta imperativo para el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), proceder anualmente a la tramitación del reajuste de la unidad tributaria, la cual debe efectuarse objetivamente y a través de una simple operación aritmética, sobre la base de la variación producida en el nivel general de precios.

DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2012.-

Para la determinación del valor de la Unidad Tributaria aplicable para el ejercicio fiscal 2012 (UT 2012), se presentan tres (3) escenarios de variación con base a variables tales como el Índice

de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas para el año 2011, el promedio de variación de la unidad tributaria durante los últimos cinco años y el nivel de inflación esperado para el año 2012.

Escenario N° 1

El primer escenario se basa de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario en su artículo 121, donde el reajuste de la unidad tributaria para el 2012 viene dado por la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas.

El IPC del Área Metropolitana para año 2011 fue de 27,6%

UT 2012 = UT 2011 x (1 + VARIACIÓN PRODUCIDA EN EL IPC EN EL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS.)

UT 2012 = Bs. 76 x (1 + 0,276) = 96,98 Bs/UT

POR APROXIMACIÓN ≈ 97 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2012- Escenario 1 = 97 Bs/UT

Cuatrocientos treinta y cinco (435

PUNTO DE CUENTA AL COMANDANTE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

08 FEB 2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Presentante:
JORGE A. GIORDANI C.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Fecha:

No. 014

Escenario N° 2

En el segundo escenario se consideró la variación promedio de la unidad tributaria durante los últimos cinco (5) ejercicios fiscales (ver tabla), el cual se ubicó en 17,78%.

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA
PERÍODO 2007 – 2011

CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Unidad Tributaria Bs.	33,6	37,63	46	55	65	76
Variación Procentual		11,99%	22,24%	19,57%	18,18%	16,92%
Variación Promedio	17,78%					

Fuente: SENIAT.

Una vez determinada la variación promedio de este período, la cual se ubicó en 17,78%, se procedió al cálculo de la UT 2012:

*UT 2012 = UT 2011 * (1 + VARIACIÓN PROMEDIO DE LA U.T.)*
UT 2012 = Bs. 76 x (1 + 0,1778) = 89,51 Bs/UT

POR APROXIMACIÓN ≈ 90 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2012 – Escenario 2 = 90 Bs/UT

PUNTO DE CUENTA AL COMANDANTE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

08 FEB. 2012

Escenario N° 3

Por último se presenta el tercer escenario, el cual se basa en las premisas presentadas en la Propuesta de Ley de Presupuesto para el año 2012 donde el reajuste de la Unidad Tributaria estaría comprendida entre un 20% y 22%, para fines de cálculos se tomará en cuenta el promedió que sería 21%

*UT 2012 = UT 2011 * (1 + SUPUESTO DE INFLACIÓN EN LA LEY DE PRESUPUESTO.)*
UT 2012 = Bs. 76 x (1 + 0,21) = 91,96 Bs/UT

POR APROXIMACIÓN ≈ 92 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2012- Escenario 3 = 92 Bs/UT

RECOMENDACIONES:

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) recomienda el escenario N° 2 donde el reajuste en el valor de la unidad tributaria se fije en 90 Bs/UT, debido a que esta medida procura la progresividad del sistema tributario, al incidir sobre el cálculo del monto mínimo a tributar en el impuesto sobre la renta para las personas naturales, evitando así afectar a las personas con menor capacidad económica y al mismo tiempo incide positivamente sobre el monto de las multas y sanciones a los sujetos pasivos infractores, representados

FOLIO N°: 11
LETRAS: once

PUNTO DE CUENTA AL COMANDANTE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

08 FEB. 2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

No. 014

Presentante:
JORGE A. GIORDANI C.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Fecha:

Página: 6/6

mayormente por las grandes instituciones financieras y empresariales.

Adicionalmente, la unidad tributaria constituye un elemento esencial dentro de la aplicación de leyes de carácter social como la Ley de Alimentación para los Trabajadores, la cual tiene por objeto regular el beneficio de alimentación para proteger y mejorar el estado nutricional de los trabajadores.

Por otra parte, es importante recordar que el reajuste de la unidad tributaria incide sobre el incremento del cobro de las tasas establecidas en la Ley de Timbre Fiscal, las cuales constituyen parte de los ingresos de institutos autónomos nacionales, así como de los estados y municipios.

COMENTARIOS DEL COMANDANTE PRESIDENTE:

DECISIÓN DEL COMANDANTE PRESIDENTE:

APROBADO	NEGADO	VISTO	DIFERIDO	OTRO
☑	☐	☐	☐	☐

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
DESPACHO DEL MINISTRO

08 FEB. 2012

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PRESIDENTE

PRESIDENTE

Pag 0000398-1

Cuatrocientos treinta y ocho (438

CPFDE-EXT Nº 36

FOLIO Nº: 4
LETRAS: cuatro

URGENTE

Cuatrocientos cuarenta y tres (443

Caracas, 05 de febrero de 2013

Ciudadano:
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su comunicación Nº SNAT/2013/000588, de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual solicita opinión de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional para **Reajustar el Valor de la Unidad Tributaria** que regirá durante el año 2013 de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título IV, Artículo 121, Numeral 15 del Código Orgánico Tributario.

Al respecto, le informo que esta Comisión, en su Reunión del día 05 de febrero de 2013, acordó emitir **Opinión Favorable** a tal solicitud y recomienda que el nuevo valor de la Unidad Tributaria que regirá para el año 2013 quede fijado en **Ciento Siete Bolívares (Bs. 107,00)**.

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted.

Atentamente

DIP. RICARDO SANGUINO
PRESIDENTE

RS/GN

RECIBIDO
2013 FEB -6 PM 4:30
SENIAT

DII-26-24736

FOLIO Nº: 5
LETRAS: cinco

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

NOTA DE ENTREGA

PARA: JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

DE: JORGE A. GIORDANI C.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZA

ASUNTO: SE REMITE COPIADE PUNTO DE CUENTA Nº 010-2013 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2013, PRESENTADO POR ESTE MINISTERIO DEBIDAMENTE APROBADO POR EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA NICOLAS MADURO.

RECIBIDO POR:_____

FECHA:_____ **HORA:**_____

VISTO

TELEFONO: _____

OBSERVACIONES:

CARACAS, 23 DE ENERO DE 2013

KO

DCN-26-24222

Cuatrocientos cuarenta y cuatro (444

2118

FOLIO N°: 6
LETRAS: seis

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Vicepresidencia Ejecutiva

Remitente:	JORGE GIORDANI Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Asunto:	PUNTO DE CUENTA No. 010– 2013 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2013.

15 de Enero de 2013

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Cuatrocientos cuarenta y cinco (445

PUNTO DE CUENTA AL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FOLIO N°: 7
LETRAS: SIETE

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Presentante:
JORGE A. GIORDANI C.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Fecha:
23 ENE. 2013

No. 010

Página:
1/6

Cuatrocientos cuarenta y seis (446

ASUNTO:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2013.

ARGUMENTACIÓN:

La unidad tributaria es un valor aritmético que expresa ciertos montos establecidos en las leyes tributarias, constituyendo así una variable que permite actualizar constantemente dichas leyes, con base a criterios objetivos y de simplificación en su aplicación para mantener la vigencia efectiva de la legislación en tiempos de inflación y la progresividad del sistema tributario. De esta manera su función es actualizar los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otras estimaciones que contemplan las leyes; de manera que varíen en proporción similar al Índice de Precios al Consumidor (IPC), principal indicador que usa el Banco Central de Venezuela para el cálculo de la inflación del país.

Desde 1994 hasta la fecha, el Código Orgánico Tributario ha impuesto al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como órgano técnico adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la obligación legal de reajustar anualmente la unidad tributaria. Tal obligación legal se encuentra hoy día consagrada en el numeral 15 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario de 2001, el cual establece expresamente:

Cuatrocientos cuarenta y siete (447

Artículo 121: *Omisis…*

> ***15.*** *Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional,* ***sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior,*** *publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada. "negrillas nuestras".*

Conforme a las disposiciones anteriormente transcritas, resulta imperativo para el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), proceder anualmente a la tramitación del reajuste de la unidad tributaria, la cual debe efectuarse objetivamente y a través de una simple operación aritmética, sobre la base de la variación producida en el nivel general de precios.

DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2013.-

Para la determinación del valor de la Unidad Tributaria aplicable para el ejercicio fiscal 2013 (UT 2013), se presentan tres (3)

escenarios de variación con base a variables tales como el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas para el año 2012, el promedio de variación de la unidad tributaria durante los últimos cinco años y el nivel de inflación esperado para el año 2013.

Escenario N° 1

El primer escenario se basa de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario en su artículo 121, donde el reajuste de la unidad tributaria para el 2013 viene dado por la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas.

El IPC del Área Metropolitana para año 2012 fue de 19,53%

UT 2013 = UT 2012 x (1 + VARIACIÓN PRODUCIDA EN EL IPC EN EL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS.)

UT 2013 = Bs. 90 x (1 + 0,1953) = 107,57 Bs/UT

POR APROXIMACIÓN ≈ 108 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2013- Escenario 1 = 108 Bs/UT

Cuatrocientos cuarenta y ocho 448

Escenario N° 2

En el segundo escenario se consideró la variación promedio de la unidad tributaria durante los últimos cinco (5) ejercicios fiscales (ver tabla), el cual se ubicó en 19,07%.

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PERÍODO 2007 – 2012

CONCEPTO	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Unidad Tributaria	37,63	46	55	65	76	90
Variación Porcentual		22,24%	19,57%	18,18%	16,92%	18,42%
Variación promedio	**19,07%**					

Fuente: SENIAT.

Una vez determinada la variación promedio de este período, la cual se ubicó en 19,07%, se procedió al cálculo de la UT 2013:

*UT 2013 = UT 2012 * (1 + VARIACIÓN PROMEDIO DE LA U.T.)*
UT 2013 = Bs. 90 x (1 + 0,1907) = 107,16 Bs/UT

POR APROXIMACIÓN ≈ 107 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2013 – Escenario 2 = 107 Bs/UT

Cuatrocientos cuarenta y nueve (449)

Escenario N° 3

Por último se presenta el tercer escenario, el cual se basa en las premisas presentadas en la Propuesta de Ley de Presupuesto para el año 2013 donde el reajuste de la Unidad Tributaria estaría comprendida entre un 14% y 16%, para fines de cálculos se tomará en cuenta el promedió que sería 15%

*UT 2013 = UT 2012 * (1 + SUPUESTO DE INFLACIÓN EN LA LEY DE PRESUPUESTO.)*
UT 2013 = Bs. 90 x (1 + 0,15) = 103,5 Bs/UT

POR APROXIMACIÓN ≈ 104 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2013- Escenario 3 = 104 Bs/UT

RECOMENDACIONES:

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) recomienda el escenario N° 2 donde el reajuste en el valor de la unidad tributaria se fije en 107 Bs/UT, debido a que esta medida procura la progresividad del sistema tributario, al incidir sobre el cálculo del monto mínimo a tributar en el Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales, evitando así afectar a las personas con menor capacidad económica y al mismo tiempo incide positivamente sobre el monto de las multas y sanciones a los sujetos pasivos infractores, representados

mayormente por las grandes instituciones financieras y empresariales y a su vez dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 121 del Código Orgánico Tributario.

Adicionalmente, la unidad tributaria constituye un elemento esencial dentro de la aplicación de leyes de carácter social como la Ley de Alimentación para los Trabajadores, la cual tiene por objeto regular el beneficio de alimentación para proteger y mejorar el estado nutricional de los trabajadores.

Por otra parte, es importante recordar que el reajuste de la unidad tributaria incide sobre el incremento del cobro de las tasas establecidas en la Ley de Timbre Fiscal, las cuales constituyen parte de los ingresos de institutos autónomos nacionales, así como de los estados y municipios.

COMENTARIOS DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:

DECISIÓN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:

APROBADO	NEGADO	VISTO	DIFERIDO	OTRO
☑	☐	☐	☐	☐

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
DESPACHO DEL MINISTRO

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DESPACHO

VICEPRESIDENTE

Reg D000125

23 ENE. 2013

Cuatrocientos cincuenta y uno 451

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

FOLIO N°: 3

LETRAS: TRES

Cuatrocientos cincuenta y cinco (455

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2014

Caracas, Enero de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

INTRODUCCIÓN.-

La unidad tributaria es un valor aritmético creado a efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otros con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), y con criterios de simplificación en su aplicación para mantener la vigencia efectiva de la legislación en tiempos de inflación y la progresividad del sistema tributario. Con base en el principal indicador que usa el Banco Central de Venezuela para el cálculo de la inflación del país.

El presente informe tiene por objetivo presentar las estimaciones realizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para determinar el valor de la Unidad Tributaria aplicable para el ejercicio fiscal 2014, con base a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL REAJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.-

En respuesta de las altas presiones inflacionarias de la década de los 90, que ejercían un efecto pernicioso sobre la economía y los ingresos fiscales no petroleros, el legislador venezolano de la época consideró conveniente modificar el Código Orgánico Tributario, a los fines de incorporar el concepto de la Unidad Tributaria (U.T.), como medida de valor que permitiese mantener actualizados los montos de bases imponibles, las multas y tasas establecidas en las diferentes leyes tributarias. Por tal motivo la unidad tributaria viene a reconocer el efecto de la inflación sobre la tributación y, por ende sobre la economía nacional.

Desde 1994 hasta la fecha, el Código Orgánico Tributario ha impuesto al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como órgano técnico adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, la obligación legal de reajustar anualmente la unidad tributaria. Tal obligación legal se encuentra hoy día consagrada en el artículo 3 y en el numeral 15 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario de 2001, los cuales establecen expresamente:

Artículo 3: *Sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias:*

Omisis...

Parágrafo Tercero: *"**Por su carácter de determinación objetiva y de simple aplicación aritmética,** la Administración Tributaria Nacional reajustará el valor de la*

Unidad Tributaria de acuerdo con lo dispuesto en este Código. "negrillas nuestras".

Artículo 121: *La Administración Tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial:*

Omisis...

15. *Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional,* ***sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior,*** *publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada. "negrillas nuestras".*

Conforme a las disposiciones anteriormente transcritas, resulta imperativo para el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), proceder, anualmente, a la tramitación del reajuste de la unidad tributaria, la cual debe efectuarse, objetivamente y a través de una simple operación aritmética, sobre la base de la variación producida en el nivel general de precios.

DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2014.-

Para la determinación se consideró la variación promedio de la unidad tributaria durante los últimos cinco (5) ejercicios fiscales (ver tabla), el cual se ubicó en 18,40%.

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA
PERÍODO 2008 – 2013

CONCEPTO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Unidad Tributaria	46	55	65	76	90	107
Variación Porcentual		19,57%	18,18%	16,92%	18,42%	18,89%
Variación promedio	13,40%					

Fuente: SENIAT.

Una vez determinada la variación promedio de este período, la cual se ubicó en 18,40%), se procedió al cálculo de la UT 2014.

Cuatrocientos cincuenta y siete (457

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA AÑO 2014 = UT 2013 x (1 + VARIACIÓN PROMEDIO DE LA U.T.) = Bs.F 107 x 1,1840= 126,68 Bs/UT

Por aproximación 127 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2014= 127 Bs/UT

UNIDAD TRIBUTARIA (Bs por unidad)

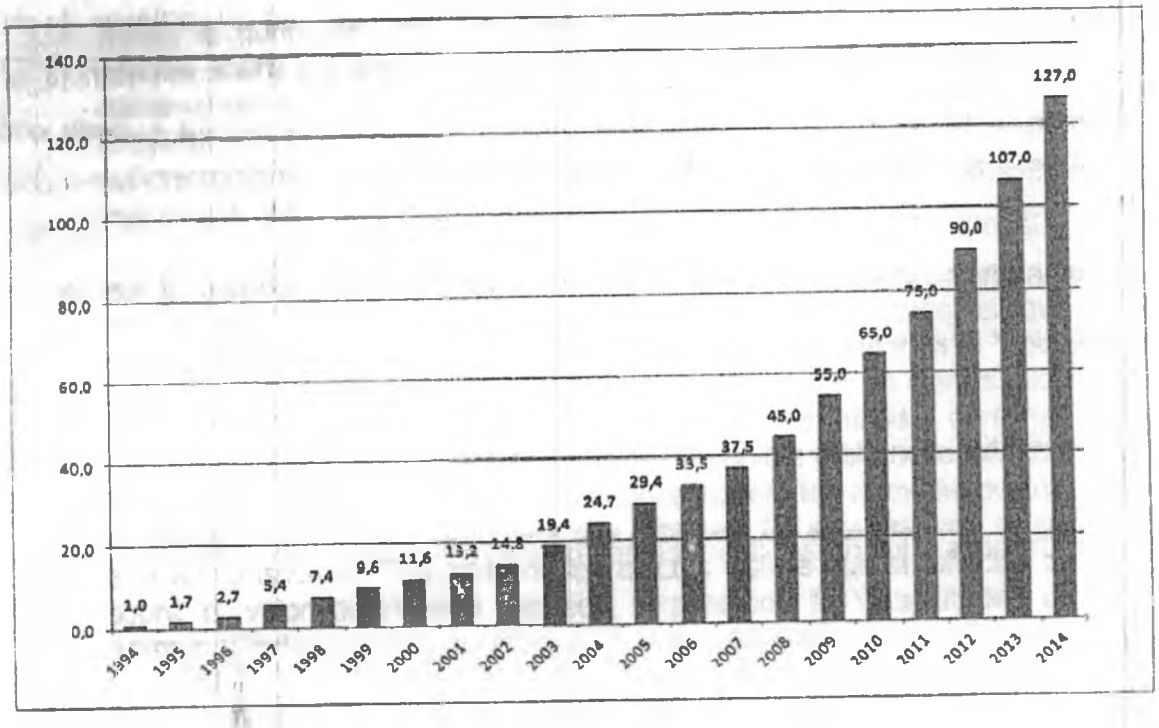

(*) Unidad Tributaria Propuesta para este ejercicio fiscal.
Fuente: SENIAT.

Cuatrocientos cincuenta y ocho (458)

FOLIO N°: 7
LETRAS: SIETE

CONSIDERACIONES FINALES.-

- ✓ Actualmente, la U.T. vigente tiene un valor de Bs.F 107. Dado que en el año 2013, el INPC.experimentó una variación del 56,2% (acumulada a diciembre de 2013); la variación promedio de la unidad tributaria durante los últimos cinco (5) años fue de 18,40% resultado que se encuentra en un rango para el ajuste en el monto de las variables que afectan los tributos.

- ✓ En virtud de lo anteriormente expuesto, el ajuste de la Unidad Tributaria se ubica en 127 Bs/UT según la metodología de cálculo del promedio de variación de la Unidad Tributaria para los últimos cinco (5) ejercicios fiscales.

- ✓ Desde el punto de vista económico, el incremento de la UT no genera efectos sobre los precios de los bienes o servicios y en consecuencia no compromete la meta de inflación para el 2014 prevista por el ejecutivo en el Proyecto de Ley de Presupuesto, toda vez que como se ha explicado suficientemente, la unidad tributaria sólo constituye una unidad de medida y mal podría verse como un elemento pernicioso de la inflación.

- ✓ Por lo anteriormente expuesto, se afirma que la UT no crea, suprime ni modifica el tributo, ni las obligaciones tributarias accesorias que se determinen en base a ella, por cuanto tales acciones suponen la "creación, modificación o supresión" del tributo o de la realización de ciertos hechos a los cuales la Ley liga una obligación a cargo de determinadas personas y la unidad es un concepto diferente al hecho imponible o al hecho infractor, en el caso de las multas, es decir es un concepto referido al medio de pago de la obligación tributaria, cualquiera que ésta sea. De esta manera, se sustrae a la Administración Tributaria de los efectos lesivos que la inflación aporta sobre el valor de nuestra moneda, expresando las magnitudes de las normas tributarias y sancionatorias en una unidad que no se afecta por las fluctuaciones de la moneda, al posibilitarse su reajuste anualmente con base en los índices de medición del fenómeno inflacionario, elaborados por el Banco Central de Venezuela.

REFA/ASB/LAM

PUNTO DE CUENTA AL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FOLIO N°: 9
LETRAS: nueve

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Economía, Finanzas y Banca Pública

No. 007-2014

Presentantes:
RAFAEL RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE DEL ÁREA ECONÓMICA
RODOLFO C. MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y

Fecha:
04 FEB. 2014

Página:
1/6

Cuatrocientos sesenta y uno (461)

ASUNTO:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2014.

ARGUMENTACIÓN:

La unidad tributaria es un valor aritmético que expresa ciertos montos establecidos en las leyes tributarias, constituyendo así una variable que permite actualizar constantemente dichas leyes, con base a criterios objetivos y de simplificación en su aplicación para mantener la vigencia efectiva de la legislación en tiempos de inflación y la progresividad del sistema tributario. De esta manera su función es actualizar los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otras estimaciones que contemplan las leyes; de manera que varíen en proporción similar al Índice de Precios al Consumidor (IPC), principal indicador que usa el Banco Central de Venezuela para el cálculo de la inflación del país.

Desde 1994 hasta la fecha, el Código Orgánico Tributario ha impuesto al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como órgano técnico adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la obligación legal de reajustar anualmente la unidad tributaria. Tal obligación legal se encuentra hoy día consagrada en el numeral 15 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario de 2001, el cual establece expresamente:

Artículo 121: Omisis…

15. Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, **sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior,** publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada. "negrillas nuestras".

Conforme a las disposiciones anteriormente transcritas, resulta imperativo para el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), proceder anualmente a la tramitación del reajuste de la unidad tributaria, la cual debe efectuarse objetivamente y a través de una simple operación aritmética, sobre la base de la variación producida en el nivel general de precios.

DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2014.-

Para la determinación del valor de la unidad tributaria aplicable

Cuatrocientos sesenta y dos (462

para el ejercicio fiscal 2014 (UT 2014), se presentan tres (3) escenarios de variación con base a variables tales como el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) para el año 2013, el promedio de variación de la unidad tributaria durante los últimos cinco años y el promedio de inflación registrada en los últimos cinco años.

Escenario N° 1

El primer escenario se basa de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario en su artículo 121, donde el reajuste de la Unidad Tributaria (UT) para el 2014 viene dado por la variación producida en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Sobre este aspecto vale la pena señalar que el mencionado artículo establece que el reajuste de la UT sobre la base del Índice de Precios al Consumidor en el Área Metropolitana de Caracas. No obstante, el nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor estimado por el BCV conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadísticas para todo el Territorio Nacional, presenta una medida más aproximada de los verdaderos precios para los bienes y servicios a nivel nacional.

UT 2013 = UT 2012 x (1 + VARIACIÓN PRODUCIDA EN EL INPC.)
Δ INPC= (INPC 2013/ INPC 2012)-1*100= 56,2%

UT 2013 = Bs. 107 x (1 + 0,562) = 167,13 Bs/UT
POR APROXIMACIÓN ≈ 167 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2014- Escenario 1 = 167 Bs/UT

Escenario N° 2

En el segundo escenario se consideró la variación promedio de la unidad tributaria durante los últimos cinco (5) ejercicios fiscales (ver tabla), el cual se ubicó en 18,40%.

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA
PERÍODO 2008 – 2013

CONCEPTO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Unidad Tributaria	46	55	65	76	90	107
Variación Porcentual		19,57%	18,18%	16,92%	18,42%	18,89%
Variación promedio	18,40%					

Fuente: SENIAT.

Una vez determinada la variación promedio de este período, la cual se ubicó en 18,40%, se procedió al cálculo de la UT 2014:

UT 2014 = UT 2013 * (1 + VARIACIÓN PROMEDIO DE LA U.T.)
UT 2014 = Bs. 107 x (1 + 0,1840) = 126,68 Bs/UT
POR APROXIMACIÓN ≈ 127 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2014 – Escenario 2 = 127 Bs/UT

Escenario N° 3

Por último se presenta el tercer escenario que considera el promedio de inflación registrada durante los últimos cinco ejercicios fiscales y cuyo resultado arrojó una variación de 31,20% (ver cuadro siguiente).

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
PERÍODO 2008-2013

CONCEPTO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Unidad Tributaria	46	55	65	76	90	107
INPC BCV	130,9	163,7	208,2	265,6	318,9	498,1218
Var puntual anual %		25,1%	27,2%	27,6%	20,1%	56,2%
Variación promedio				31,2%		

Fuente: BCV

UT 2014 = UT 2013 * (1 + INFLACION PROMEDIO DE LOS ULTIMO CINCO AÑOS.)
UT 2014 = Bs. 107 x (1 + 0,312) = 140,40 Bs/UT
POR APROXIMACIÓN ≈ 140 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2014-
Escenario 3 = 140 Bs/UT

RECOMENDACIONES:

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) recomienda muy respetuosamente, el escenario N° 2. donde el reajuste en el valor de la unidad tributaria

se fije en 127 Bs/UT, debido a que esta medida procura la progresividad del sistema tributario, al incidir sobre el cálculo del monto mínimo a tributar en el Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales, evitando así afectar a las personas con menor capacidad económica y al mismo tiempo incide positivamente sobre el monto de las multas y sanciones a los sujetos pasivos infractores, representados mayormente por las grandes instituciones financieras y empresariales y a su vez dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 121 del Código Orgánico Tributario.

Por otra parte, es importante recordar que el reajuste de la unidad tributaria incide sobre el incremento del cobro de las tasas establecidas en la Ley de Timbre Fiscal, las cuales constituyen parte de los ingresos de institutos autónomos nacionales, así como de los estados y municipios.

COMENTARIOS DEL CIUDADANO PRESIDENTE:

DECISIÓN DEL CIUDADANO PRESIDENTE:

APROBADO	NEGADO	VISTO	DIFERIDO	OTRO
☑	☐	☐	☐	☐

04 FEB. 2014

VICEPRESIDENTE ÁREA ECONÓMICA
R. RAMÍREZ

MINISTRO

PRESIDENTE

Reg: E000495

Cuatrocientos sesenta y seis 1466

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO

FOLIO N°: 3
LETRAS: TRES

CPFDE-EXT Nº 97

Caracas, 24 de febrero de 2015

Ciudadano:
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado
de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su comunicación Nº SNAT/2015-001871, de fecha 13 de febrero de 2015, mediante la cual solicita opinión de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional para **Reajustar el Valor de la Unidad Tributaria** que regirá durante el año 2015 de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I Sección Primera del Título IV, Artículo 131, Numeral 15 del Código Orgánico Tributario.

Al respecto, le informo que esta Comisión, en su Reunión del día 24 de febrero de 2015, acordó emitir **Opinión Favorable** a tal solicitud y recomienda que el nuevo valor de la Unidad Tributaria que regirá para el año 2015 quede fijado en **Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00)**.

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted.

Atentamente,

DIP. RICARDO SANGUINO
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO

RS/GN

06-47185

FOLIO N°: 4
LETRAS: cuatro

Cuatrocientos setenta y uno (471

PUNTO DE CUENTA AL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

22 FEB. 2015

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Economía, Finanzas y Banca Pública

No. 011 15

Presentante:
RODOLFO C. MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Fecha:

ASUNTO:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2015.

ARGUMENTACIÓN:

La unidad tributaria es un valor aritmético que expresa ciertos montos establecidos en las leyes tributarias, constituyendo así una variable que permite actualizar constantemente dichas leyes, con base a criterios objetivos y de simplificación en su aplicación para mantener la vigencia efectiva de la legislación en tiempos de inflación y la progresividad del sistema tributario. De esta manera su función es actualizar los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otras estimaciones que contemplan las leyes; de manera que varíen en proporción similar al Índice de Precios al Consumidor (IPC), principal indicador que usa el Banco Central de Venezuela para el cálculo de la inflación en el país.

Desde 1994 hasta la fecha, el Código Orgánico Tributario ha impuesto al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como órgano técnico adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la obligación legal de reajustar anualmente la unidad tributaria. Tal obligación legal se encuentra hoy día consagrada en el numeral 15 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario de 2001, el cual establece expresamente:

PUNTO DE CUENTA AL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

22 FEB. 2015

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Economía, Finanzas y Banca Pública

No. 1 1 1 4 5

Presentante:
RODOLFO C. MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Fecha:

Artículo 121: *Omisis…*

> ***15.*** *Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional,* ***sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior,*** *publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada. "negrillas nuestras".*

Conforme a las disposiciones anteriormente transcritas, resulta imperativo para el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), proceder anualmente a la tramitación del reajuste de la unidad tributaria, la cual debe efectuarse objetivamente y a través de una simple operación aritmética, sobre la base de la variación producida en el nivel general de precios.

Cuatrocientos setenta y dos (472

FOLIO N°: 6
LETRAS: SEIS

Cuatrocientos setenta y tres (473

PUNTO DE CUENTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

22 FEB. 2015

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Economía, Finanzas y Banca Pública

No.

Presentante:
RODOLFO C. MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Fecha:

DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2015.-

Para la determinación del valor de la unidad tributaria aplicable para el ejercicio fiscal 2015 (UT 2015), se presentan tres (3) escenarios de variación con base a variables tales como el Índice Nacional de Precios al Consumidor Preliminar (INPC) para el año 2014, el promedio de variación de la unidad tributaria durante los últimos cinco años y el promedio de inflación registrada en los últimos cinco años.

Escenario N° 1

El primer escenario se basa de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario en su artículo 121, donde el reajuste de la Unidad Tributaria (UT) para el 2015 viene dado por la variación producida en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Sobre este aspecto vale la pena señalar que el mencionado artículo establece que el reajuste de la UT sobre la base del Índice de Precios al Consumidor en el Área Metropolitana de Caracas. No obstante, el nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor estimado por el BCV conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadísticas para todo el Territorio Nacional, presenta una medida más aproximada de los verdaderos precios para los bienes y servicios a nivel nacional.

UT 2015 = UT 2014 x (1 + VARIACIÓN PRODUCIDA EN EL $INPC_{Preliminar.}$)

Δ INPC= ($INPC_{preliminar}$ DIC-2014/ INPC DIC-2013)-1*100= 68%

PUNTO DE CUENTA AL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

22 FEB. 2015

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Economía, Finanzas y Banca Pública

Presentante:
RODOLFO C. MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Fecha:

No. 011 15

UT 2015 = Bs. 127 x (1 + 68%) = 213,36 Bs/UT
POR APROXIMACIÓN ≈ 213 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2015- Escenario 1 = 213 Bs/UT

Escenario N° 2

En el segundo escenario se consideró la variación promedio de la unidad tributaria durante los últimos cinco (5) ejercicios fiscales (ver tabla), el cual se ubicó en 18,22%.

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PERÍODO 2009 – 2014

CONCEPTO	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Unidad Tributaria	55	65	76	90	107	127
Variación Porcentual		18,18%	16,92%	18,42%	18,89%	18,69%
Variación promedio	18,22%					

Fuente: SENIAT.

Una vez determinada la variación promedio del período, la cual se ubicó en 18,22%, se procedió al cálculo de la UT 2015:

*UT 2015 = UT 2014 * (1 + VARIACIÓN PROMEDIO DE LA U.T.)*
UT 2015 = Bs. 127 x (1 + 0,1822) = 150,14 Bs/UT
POR APROXIMACIÓN ≈ 150 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2015 – Escenario 2 = 150 Bs/UT

Cuatrocientos setenta y cuatro (474

PUNTO DE CUENTA AL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

22 FEB. 2015

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Economía, Finanzas y Banca Pública

No. 011 15

Presentante:
RODOLFO C. MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Fecha:

Cuatrocientos setenta y cinco (475

Escenario N° 3

Por último se presenta el tercer escenario que considera el promedio de inflación registrada durante los últimos cinco ejercicios fiscales y cuyo resultado arrojó una variación de 39,80% (ver cuadro siguiente).

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PERÍODO 2009-2014

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014 *
Unidad Tributaria	65	76	90	107	127
INPC BCV	208,2	265,6	318,9	498,1	837
Var puntual anual %	27,2%	27,6%	20,1%	56,2%	68,0%
Variación promedio (2010-2014)			39,80%		

Fuente: BCV
**Cifras Preliminares.*

*UT 2015 = UT 2014 * (1 + INFLACION PROMEDIO DE LOS ULTIMO CINCO AÑOS.)*
UT 2015 = Bs. 127 x (1 + 39,80) = 177,55 Bs/UT
POR APROXIMACIÓN ≈ 178 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2015- Escenario 3 = 178 Bs/UT

RECOMENDACIONES:

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) recomienda el escenario N° 2 donde el reajuste en el valor de la unidad tributaria se fije en 150 Bs/UT, debido a que esta medida procura la progresividad del sistema tributario, al incidir sobre el cálculo del monto mínimo a tributar en

FOLIO N°: 9
LETRAS: NUEVE

Cuatrocientos setenta y seis (476

22 FEB. 2015

PUNTO DE CUENTA AL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Economía, Finanzas y Banca Pública

No. 011 15

Presentante:
RODOLFO C. MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Fecha:

Página: 6/6

el Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales, evitando así afectar a las personas con menor capacidad económica y al mismo tiempo incide positivamente sobre el monto de las multas y sanciones a los sujetos pasivos infractores, representados mayormente por las grandes instituciones financieras y empresariales y a su vez dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 121 del Código Orgánico Tributario.

Por otra parte, es importante recordar que el reajuste de la unidad tributaria incidé sobre el incremento del cobro de las tasas establecidas en la Ley de Timbre Fiscal, las cuales constituyen parte de los ingresos de institutos autónomos nacionales, así como de los estados y municipios.

COMENTARIOS DEL PRESIDENTE:

Aprobado en enero 3.

DECISIÓN DEL PRESIDENTE:

APROBADO	NEGADO	VISTO	DIFERIDO	OTRO
X				

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
Ministerio del Poder Popular de Economía y Banca Pública

MINISTRO
GRAL MARCO TORRES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA PRESIDENTA
PRESIDENTE

PRESIDENTE 22 FEB. 20

Rg F000175